



Pablo Montes

Periodista



---

## Una sustitución de los hechos probados por la Audiencia Provincial no es recurrible en casación

Una alteración o **variación en los hechos probados** contemplados en la sentencia de primera instancia por parte de una Audiencia Provincial no puede ser objeto de recurso de casación. Lo recuerda el Tribunal Supremo en una resolución en la que desestima un recurso de este tipo contra una sentencia de la Audiencia Provincial de Castellón, que absolvió a un hombre previamente **condenado a un año de prisión por acosar** a su expareja.

Tras la reforma que se llevó a cabo mediante la Ley 41/2015, las sentencias dictadas en apelación por las Audiencias solo pueden recurrirse en casación por infracción de ley, al amparo del artículo **849.1 de la LECRim** y únicamente pueden invocarse **preceptos penales sustantivos** u otras normas jurídicas del mismo carácter. Además, los **hechos probados son de obligado cumplimiento y debe existir interés casacional**. Se entiende que dicho interés existe cuando la sentencia recurrida se opone abiertamente a la doctrina jurisprudencial del Supremo, cuando resuelve cuestiones sobre las que existe doctrina contradictoria de las Audiencias o cuando se apliquen normas de menos de cinco años en vigor y no exista jurisprudencia del Tribunal Supremo.

En este caso, el recurso se formalizó por infracción de los artículo 847.1 y 849. 1 de la LECRim, al amparo del artículo 852 del mismo texto, por infracción de los artículos 172 ter 1 del Código ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |